



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, jueves 31 de diciembre del 2020 - **Publicación N° 001** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.....01

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBÍCULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.....02

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....03

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, conforme determina el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador "las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la constitución y la ley".

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 5 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7, 57 letra a), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, mismas que deben referirse a una misma materia.

Que, los numerales 3, 5 y 6 del Art. 389 de la Constitución de la República de Ecuador, disponen asegurar, articular, realizar y coordinar acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, la letra l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas..., así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el literal e) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, conforme lo determina el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Atribuciones del concejo municipal", letra c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Atribuciones del Alcalde", letra e) dice: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 86 del Código Orgánico Tributario, establece: "que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impida su despacho, se suspenderá hasta que se superen las causas que los provocaron".

Que, el numeral 5 del Artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento: 5) medie caso fortuito o fuerza mayor".

Que, el art. 30 del Código Civil establece: "Se llama

fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, instando a los países a intensificar las acciones para mitigar su propagación, protegiendo la salud de las personas con la finalidad de salvar vidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en sesión ordinaria realizada el día martes 31 de marzo del 2020 mediante Resolución Nº. 0039-2020 resuelve: "1.- Acoger todas las resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Quero el día martes 24 de marzo del 2020. 2.- Declara en estado de Emergencia Sanitaria al Cantón Santiago de Quero por la pandemia del COVID-19; y, 3.- Autorizar al señor Procurador Síndico Municipal proceda a elaborar la correspondiente resolución de declaratoria de emergencia sanitaria al Cantón Santiago de Quero".

Que, el Ecuador vive en estado de excepción desde hace cinco meses. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés ha emitido cuatro Decretos Ejecutivos: El primer Decreto Ejecutivo Nº 1017, de fecha lunes 16 de marzo del 2020, por 60 días; luego su ampliación por 30 días más mediante Decreto Ejecutivo Nº1052, de fecha 15 de mayo del 2020. Según Decreto Ejecutivo Nº1074, de 15 de junio del 2020, el primer mandatario decreto un tercer estado de excepción por 60 días, y el viernes 14 de agosto del 2020 mediante Decreto Ejecutivo Nº1126 declaro estado de excepción por treinta días más debido a la calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID19 y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBICULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO

CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCION Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de servicio, solidaridad y justicia para con los contribuyentes que mantienen contratos de ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en Plazas y Mercados del Cantón Quero.

Art. 2.- El ámbito de esta Ordenanza regula la ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en todas las plazas y mercados del Cantón, durante el estado de excepción y emergencia sanitaria que vive la ciudadanía debido a la Pandemia del COVID-19.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la recaudación de los contribuyentes que mantienen contratos de ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en Plazas y Mercados del Cantón Quero, para que sea aplicado durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

CAPÍTULO II

PAGO POR INGRESO A MERCADOS

Art.4.- Todos los valores que se cobran por ingreso al Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero (CECOPAQ) y Centro de Mercadeo de Animales quedan exentos durante el tiempo que dure el estado de excepción y la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria por COVID-19.

CAPITULO III

DE LAS TARIFAS ANUALES

Art. 5.- Durante el tiempo que dure el estado de excepción y la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria no se generarán títulos de crédito o facturas por concepto de ocupación de locales y puestos en las Plazas, Mercado Central, CECOPAQ y Centro de Mercadeo de Animales. Los ocupantes pagaran únicamente de los meses laborados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Administrador de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal levantarán el Padrón Catastral de los meses laborados y el mismo será remitido a Dirección Financiera (Rentas Municipales), para la emisión de los títulos de crédito y posterior cobro en tesorería Municipal.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera dispondrá la baja de todos los títulos de crédito emitidos dentro las de fechas de la declaratoria de emergencia por ocupación de plazas y mercados de los meses o fracción de meses que no fueron ocupados por los comerciantes.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual de manera inmediata se publicará en la página web y redes sociales institucionales.

CUARTA.- Disponer a la Unidad de Sistemas aplicar los parámetros necesarios dentro del sistema informático a fin de cumplir con las regulaciones adoptadas en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del 2020.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “**Ordenanza que Regula la Ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en el Mercado Central, Plaza 12 de Noviembre, Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero (Cecopaq), Plaza Juan de Alarcón y Centro de Mercadeo de animales mayores y menores, durante el Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 08 de septiembre y lunes veinte y ocho de septiembre del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUERO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 01 de octubre del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**Ordenanza que Regula la Ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en el Mercado Central, Plaza 12 de Noviembre, Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero (Cecopaq), Plaza Juan de Alarcón y Centro de Mercadeo de animales mayores y menores, durante el Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional**”

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUERO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 02 de octubre del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **sancionó favorablemente** la “**Ordenanza que Regula la Ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en el Mercado Central, Plaza 12 de Noviembre, Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero (Cecopaq), Plaza Juan de Alarcón y Centro de Mercadeo de animales mayores y menores, durante el Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional**”, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUERO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, conforme determina el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador "las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la constitución y la ley";

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 5 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7, 57 letra a), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, mismas que deben referirse a una misma materia;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del Art. 389 de la Constitución de la República de Ecuador, disponen

asegurar, articular, realizar y coordinar acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, la letra l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas..., así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el literal e) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, conforme lo determina el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Atribuciones del concejo municipal", letra c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Atribuciones del Alcalde", letra e) dice: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 86 del Código Orgánico Tributario, establece: "que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impida su despacho, se suspenderá hasta que se superen las causas que los provocaron.";

Que, el numeral 5 del Artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento: 5) medie caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el art. 30 del Código Civil establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, instando a los países a intensificar las acciones para mitigar su propagación, protegiendo la salud de las personas con la finalidad de salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en

todos los establecimientos del sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en sesión ordinaria realizada el día martes 31 de marzo del 2020 mediante Resolución N°. 0039-2020 resuelve: "1.- Acoger todas las resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Quero el día martes 24 de marzo del 2020. 2.- Declara en estado de Emergencia Sanitaria al Cantón Santiago de Quero por la pandemia del COVID-19; y, 3.- Autorizar al señor Procurador Síndico Municipal proceda a elaborar la correspondiente resolución de declaratoria de emergencia sanitaria al Cantón Santiago de Quero".

Que, el Ecuador vive en estado de excepción desde hace cinco meses. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés ha emitido cuatro Decretos Ejecutivos: El primer Decreto Ejecutivo N° 1017, de fecha lunes 16 de marzo del 2020, por 60 días; luego su ampliación por 30 días más mediante Decreto Ejecutivo N°1052, de fecha 15 de mayo del 2020. Según Decreto Ejecutivo N°1074, de 15 de junio del 2020, el primer mandatario decreto un tercer estado de excepción por 60 días; y, el viernes 14 de agosto del 2020 mediante Decreto Ejecutivo N°1126 declaro estado de excepción por treinta días más debido a la calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano.

Que, el I. Concejo Cantonal en sesiones del 08 y 28 de septiembre de 2020 aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBICULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCION Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, la misma que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal N° 002-2020.

Que, mediante oficio N° 42-DF-GADMSQ-2020, de fecha octubre 8 de 2020, suscrito por los señores: Dra. Miriam Santamaría, Directora Financiera; Lic. Estela Guevara, Tesorera Municipal; y Sr. Guillermo Mena, Administrador de Servicios Públicos, con respecto a la Ordenanza que regula la ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en el Mercado Central, plaza 12 de Noviembre, Centro de Comercialización de productos agrícolas de Quero CECOPAQ, plaza Juan de Alarcón y Centro de Mercadeo de animales mayores y menores, durante el Estado de Excepción y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno

Nacional, la misma que ha sido aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 8 y 28 de septiembre de 2020, al respecto se permiten indicar: 1.- La ordenanza expedida en los arts. 2 y 3 regula la ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en el Mercado Central, Plaza 12 de Noviembre, Centro de Comercialización de productos agrícolas de Quero CECOPAQ, plaza Juan de

Alarcón y Centro de Mercadeo de Animales mayores y menores durante el estado de excepción y emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. Sin embargo el capítulo II Art. 4 dispone que no se cobrará por el ingreso al Centro de Comercialización CECOPAQ y Centro de Mercadeo de Animales, lo que no consta con el objeto y ámbito de la ordenanza. 2.- El Art. 3 dice: "el objeto de la Ordenanza es determinar y regular la recaudación de los contribuyentes que mantiene contratos de ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta en Plazas y Mercados del cantón Quero...", al respecto debemos informar que la municipalidad no suscribe contratos por ocupación de almacenes, cubículos y puestos en plazas, mercados y centro de mercadeo. 3.- El Art. 5 establece que no se generarán títulos de crédito o facturas durante el lapso que dure el estado de excepción y en la Disposición Transitoria Segunda dice: "La Dirección Financiera dispondrá la baja de todos los títulos de crédito emitidos dentro las fechas de la declaratoria de emergencia por ocupación de plazas y mercados de los meses o fracción de meses que no fueron ocupados por los comerciantes". Al respecto debemos indicar que el catastro para el ejercicio económico 2020 se generó por parte de Servicios Públicos y fue entregado en Rentas Municipales el 13 de marzo de 2020, a medida que los contribuyentes se acercan a cancelar, Rentas genera la factura correspondiente; por tanto no existen títulos de crédito emitidos dentro de las fechas de declaratoria de emergencia que deban ser dados de baja, la reforma debe disponer la regulación del catastro. 4.- En la Disposición Transitoria Primera establece que el Administrador de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal levantarán el Padrón Catastral de los meses laborados y el mismo será remitido a la Dirección Financiera (Rentas Municipales); sin embargo el Art. 21 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que organiza y reglamenta la ocupación de almacenes, cubículos y puestos de venta de todas las plazas y mercados, sitios municipales que se destinaren a la venta de alimentos preparados, artículos de primera necesidad y otros artículos permitidos para consumo público en el Cantón Santiago de Quero señala que el Administrador de Plazas y Mercados (cargo que ya no existe) es el encargado de actualizar y emitir el padrón catastral. 5.- En el art. 4 se establece que durante el estado de excepción y la emergencia económica sobreviviente a la Emergencia Sanitaria por COVID-19, quedan exentos todos los valores que se cobran al ingreso al Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero (CECOPAQ) y Centro de Mercadeo de Animales, de la misma manera el Art. 5 dispone que durante el tiempo que dure el estado de excepción y la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria no se generarán títulos de crédito o facturas

por concepto de ocupación de locales y puestos en el Mercado Central, CECOPAQ y Centro de Mercadeo de Animales. Al respecto el último Decreto Ejecutivo 1126 prolonga el estado de excepción por 30 días más, esto es hasta el 14 de septiembre de 2020; sin embargo es necesario que se aclare la vigencia de la emergencia económica sobreviviente a la Emergencia Sanitaria por COVID-19 a la que hacen referencia los Arts. 4 y 5.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBICULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCION Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese en su totalidad la Ordenanza que Regula la Ocupación de Almacenes, Cubículos y Puestos de venta en el Mercado Central, Plaza 12 de Noviembre, Centro de Comercialización de Productos Agrícolas de Quero CECOPAQ, Plaza Juan de Alarcón y Centro de Mercadeo de Animales Mayores y Menores, durante el Estado de Excepción y emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y seis de octubre de 2020

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBICULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCION Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL

GOBIERNO NACIONAL”, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 20 de octubre de 2020 y lunes 26 de octubre del 2020, según consta en el Libro de Actas de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 29 de octubre de 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBICULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCION Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL”**.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero 30 de octubre del 2020, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES, CUBICULOS Y PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL, PLAZA 12 DE NOVIEMBRE, CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE QUERO CECOPAQ, PLAZA JUAN DE ALARCÓN Y CENTRO DE MERCADEO DE ANIMALES MAYORES Y MENORES, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCION Y EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL”**.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 “... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”....;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de

los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expedieron el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS", publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios peligrosos, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios peligrosos, el "Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales".

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que la Ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios Peligrosos Generados en el Cantón Santiago de Quero, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días lunes 16 de marzo y viernes 10 de julio del 2020; y, publicada en la Gaceta Oficial N° 001-2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero

Que mediante memorando N° 208-GADMCSQ-DDS-2020, de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Nelson Rosero, Director de Desarrollo Social, remite la información para la elaboración del convenio para la gestión de desechos sanitarios peligrosos; y, en la cláusula denominada plazo, indica que la vigencia es a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que mediante memorando N° AJ. 346-2020, de fecha 28 de octubre del 2020, suscrito por el Abg. Luis Barreno, Procurador Síndico, manifiesta que la Ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios Peligrosos Generados en el Cantón Santiago de Quero, en actual vigencia, en su Disposición Transitoria Única, indica que: "(...) Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria nacional y por 60 días subsiguientes, los costos por la prestación de los servicios del Gestor Ambiental que realizará la recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos por tipo de generador ante el evento COVID-19 en la red de salud pública serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero". Por lo indicado y de conformidad con el Acuerdo N° 00044-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública con fecha 15 de agosto de 2020, en donde se extiende por 30 días el estado de emergencia sanitaria, el mismo que concluyó el 16 de septiembre de 2020, y contados 60 días de conformidad con la disposición transitoria única en vigencia, corresponde a la municipalidad asumir los costos hasta el 16 de noviembre del 2020; y, el requerimiento del Director de Desarrollo Social es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Única, por la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria nacional y hasta el 31 de diciembre del 2020, los costos por la prestación de los servicios del Gestor Ambiental que realizará la recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos por tipo de generador ante el evento COVID-19 de la red de salud pública serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, para lo cual se suscribirán los convenios con los respectivos generadores.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el seno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el sitio web institucional y el Registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2020.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**” que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 11 de noviembre de 2020 y martes 24 de noviembre del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de noviembre del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 27 de noviembre del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sancionó favorablemente “**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO